



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00105 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A. –NIT: 860.034.313-7
Demandado	Julián Enrique Bustos Gómez –CC. 1.036.625.080
Decisión	Pone en conocimiento -comisiona

Conforme al artículo 109 CGP, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, en relación al oficio N° 160 del 07/03/2024, informando que la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa KOP280, fue registrada a satisfacción.

En ese orden, inscrita como se encuentra la medida cautelar, se dispone librar despacho comisorio con el fin de que se practique el secuestro del rodante embargado, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 07/03/2024¹.

Para la práctica de la diligencia mencionada, se comisiona a los Inspectores de tránsito del municipio de Sabaneta (Ant)², concediéndosele facultades para fijar la fecha de la diligencia de secuestro, allanar en caso de ser necesario, reemplazar a la secuestre aquí designada por uno de la lista de auxiliares de la justicia siempre y cuando se acredite por el interesado que se le notificó con una antelación no inferior a ocho (8) días a la fecha programada para la diligencia.

Como secuestre se designa a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.S.**, quienes se ubican en la Carrera 78 #88 – 70 – Interior 201 del Municipio de Medellín - Antioquia, Teléfono 317 351 73 71 o en la dirección de correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en el Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Cfr. Archivo 02 Cd2 expediente digital.

² Parágrafo del artículo 595 CGP - PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

con la Ley 446 de 1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado³.

Por la Secretaría del Despacho elabórese el respectivo despacho comisorio e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

³ Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8293edefa1e9f56e83a94e23086ed0a0c2bac179ae1e345e2094c2b663d18f**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>